

RESOLUCIÓN 1378 DE 2022

(junio 3)

Diario Oficial No. 52.054 de 3 de junio de 2022

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

EL VICEMINISTRO GENERAL AD HOC DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Decreto [639](#) de 2020 modificado por los Decretos Legislativos [677](#) y [815](#) de 2020, la Ley [2060](#) de 2020, y los artículos [21](#), [22](#), [23](#) y [25](#) de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 2o de la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo [639](#) del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos [677](#) y [815](#) del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, como un programa social del Estado que otorga al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo [677](#) de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que el Decreto Legislativo [815](#) de 4 de junio de 2020 modificó el Decreto Legislativo [639](#) de 2020, con el fin de ampliar la temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, para permitir postulaciones durante el mes de agosto de 2020.

Que el artículo [1o](#) de la Ley 2060 del 22 de octubre del 2020 amplió la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), de la siguiente forma: “(...) Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo [639](#) de 2020, modificado por los Decretos Legislativos [677](#) y [815](#) de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos [1o](#), [2o](#), [4o](#) y [5o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto” contenida en el artículo [5o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo [3o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo [5o](#) de la Ley 2060 de 2020 “la cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a la actividad económica y de servicios

de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.”.

Que el párrafo 5 del artículo [30](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020 adicionado por el artículo [60](#) de la Ley 2060 de 2020 determinó lo siguiente:

“Cuando entre los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

En caso de que los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del PAEF se determinará conforme a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, sin que sea acumulable con lo previsto en este párrafo.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley que introdujo este párrafo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) deberá realizar los ajustes necesarios para la adecuada implementación de los cambios incluidos por la misma ley”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución [1129](#) del 20 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones [1191](#), [1200](#), [1242](#), [1331](#), [1683](#) y [2099](#) de 2020. A través de esta Resolución el Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Que dadas las modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) efectuadas a través de la Ley [2060](#) de 2020 que implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución [1129](#) de 2020 para el pago de los aportes a partir del mes de septiembre del año 2020, se requirió adecuar los requisitos y el procedimiento previsto para el pago del aporte estatal en el marco del Programa a través de la expedición de la Resolución [2162](#) de 2020 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la Resolución [1129](#) de 2020.

Que el artículo [21](#) de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 amplió nuevamente la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, desde mayo de 2021 y hasta el mes de diciembre de 2021 en los términos y condiciones previstos tanto en los Decretos Legislativos [639](#), [677](#) y [815](#) de 2020 como en la Ley [2060](#) de 2020, salvo las modificaciones introducidas por la citada Ley [2155](#) de 2021.

Que el inciso tercero del artículo [21](#) de la Ley 2155 de 2021 reiteró lo dispuesto por los Decretos Legislativos en relación con los beneficiarios y sus vinculados por los cuales puede obtener el apoyo estatal, en el sentido de indicar: “se entenderá por empleados los descritos en el inciso

primero del párrafo 2 del artículo [3o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones”

Que el artículo [22](#) de la Ley 2155 de 2021 determinó que, para efectos de las labores de fiscalización respecto de los beneficiarios que recibieron aportes del Programa y que no podrán postular a la extensión dispuesta por la citada ley, el plazo previsto en el párrafo 5 del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo [11](#) de la Ley 2060 de 2020, comenzará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021; fecha máxima para que la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP) adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar. Para los aportantes que se identifiquen como potenciales beneficiarios de las postulaciones de julio a diciembre de 2021, el plazo comenzará a regir cuatro meses después del cierre del último ciclo de postulación; fecha máxima para que la UGPP adelante los reprocesamientos y validación de errores operativos, cuando a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente el inciso segundo del citado artículo [22](#) de la Ley 2155 de 2021 estableció lo siguiente: “Cuando la UGPP cuente con indicios de que los recursos deben ser restituidos, total o parcialmente, podrá adelantar acciones persuasivas conforme con la política de cobro que se adopte para obtener la restitución voluntaria de dichos recursos. En caso de que los recursos no sean restituidos de manera voluntaria la UGPP procederá con los procesos de fiscalización que correspondan”.

Que el artículo [23](#) de la Ley 2155 de 2021 modificó el numeral 2 y el párrafo 7 del artículo [2o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020 en el sentido de indicar que podrán ser beneficiarios del Programa quienes: “2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil, para los casos que aplique. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2020”. Adicionalmente, con relación al párrafo 7 determinó que no podrán acceder al Programa:

“1. Las personas naturales que tengan menos de dos (2) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el inciso primero del párrafo 2 del artículo [3o](#) del presente decreto legislativo.

2. Las Personas Expuestas Políticamente (PEP). Este requisito será verificado y validado por las entidades financieras, al momento de la postulación o del giro de recursos”.

Que el artículo [25](#) de la Ley 2155 de 2021 determinó que, de manera adicional a los empleados de que trata el párrafo 2 del artículo [3o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones, podrán ser beneficiarios del PAEF las Cooperativas de Trabajo Asociado cuando hayan cotizado respecto de sus trabajadores asociados, el mes completo al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo [6o](#) de la Ley 1233 de 2008 a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente.

Que el mismo artículo determinó que el control, inspección, vigilancia y fiscalización a las cooperativas beneficiarias del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y del incentivo a la creación de nuevos empleos corresponderán a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que, dadas las modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) efectuadas a través de la Ley 2155 de 2020, que implicaron a su vez cambios respecto de lo dispuesto en la

Resolución [2162](#) de 2020, se requirió actualizar su contenido y armonizar el mismo con los cambios legislativos introducidos por los artículos 21, 22, 23 y 25 de la citada ley.

Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución [2430](#) de 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se modificó la Resolución [2162](#) de 2020.

Que la mencionada Resolución [2162](#) de 2020, incluyendo las modificaciones introducidas por la Resolución [2430](#) de 2021, establece, en línea con lo dispuesto por el artículo [3o](#) del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los artículos [5o](#) y [6o](#) de la Ley 2060 de 2020, y los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley 2155 de 2021, que el aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por el 40% de un (1) SMMLV, lo cual equivale a trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000) por cada empleado para el año 2020, salvo en los siguientes eventos: a) Si las personas vinculadas al empleador corresponden a mujeres o si se encuentran clasificados dentro de las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del aporte estatal que recibirán corresponderá al número de estos empleados multiplicado por el 50% de un (1) SMMLV, equivalente a cuatrocientos treinta y nueve mil pesos (\$439.000) para el año 2020.

Que teniendo en cuenta que se previó el pago de estos subsidios para una fracción del año 2021, el parágrafo 2 del artículo [1o](#) de la Resolución 2162 de 13 de noviembre de 2020, modificado por el artículo [1o](#) de la Resolución 2430 de 2021, determinó que el monto del aporte estatal aplicable para las postulaciones de enero a marzo previstos en la Ley [2060](#) de 2020, y de mayo a diciembre previstos en el artículo [21](#) de la Ley 2155 de 2021, se actualizarían conforme al salario mínimo mensual legal vigente SMMLV fijado para dicho año.

Que el artículo [1o](#) del Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020, fijó el SMMLV para la vigencia 2021 en novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908.526,00).

Que el parágrafo del artículo [14](#) de la Resolución 2162 de 2020 establece que: [d]entro del Manual Operativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, la documentación y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para todos los meses de operación del Programa”.

Que, en línea con las habilitaciones regulatorias antes enunciadas, el día 22 de febrero de 2022 la UGPP mediante comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita la apertura de una ventana de errores operativos.

Que, así mismo, las entidades financieras Banco AV Villas, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Cooperativo Coopcentral y Confiar Coop, entre otros, enviaron entre el 1 y el 5 de abril de 2022, comunicaciones suscritas por sus representantes legales dirigidas al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales solicitaron un calendario especial para el pago de errores operativos de la tercera fase del Programa (nóminas de los meses de mayo a diciembre de 2021), tal y como se realizó en ocasiones pasadas para los primeros ciclos del PAEF antes de la ampliación contenida en la Ley [2155](#) de 2021.

Que, considerando los anteriores hechos y comunicaciones, el Manual Operativo del Programa para corregir los errores operativos del Programa fue expedido y publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 18 de mayo de 2022. Su contenido a su vez fue socializado con las entidades financieras, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP) y los demás actores del Programa. El mismo establece:

[E]l Manual Operativo tiene como propósito solventar algunos errores y fallas no atribuibles a los beneficiarios que en definitiva les permitan acceder al beneficio que persigue el Programa. De acuerdo con dicho mandato, se establece esta versión que pretende habilitar una ventana de corrección de errores operativos, siendo estos los únicos que a continuación se permiten:

1. Subsanações, errores y fallas no atribuibles a beneficiarios respecto del tercer ciclo: aportes de mayo a diciembre de 2021.
2. Giros extraordinarios de beneficiarios declarados conformes que no recibieron el subsidio.
3. Errores operativos encontrados en el proceso de auditoría interno de la UGPP.

Que a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo del Programa, las entidades financieras allegaron a esta Cartera las correspondientes cuentas de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a los beneficiarios finales a través de éstas. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, que comunica los postulantes que cumplieron con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 47422 del 3 de febrero de 2022.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el artículo 2o de la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021 estableció lo siguiente: “(...) designar como Viceministro General Ad hoc al doctor JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80059921 de Bogotá, actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar y resolver los trámites administrativos en materia contractual, de ordenación del gasto y demás que resulten necesarios para el manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF de que trata el numeral 5 del artículo [1o](#) de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones [1182](#) del 26 de mayo, [1256](#) del 18 de junio y [1984](#) del 21 de octubre del 2020, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa del presente acto”.

Que, en los anteriores términos, el actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como función a cargo, con base en la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021, el ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Que como consecuencia de los conceptos de conformidad proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y de la recepción de las cuentas de cobros radicadas, se cumplió con el procedimiento operativo para el pago de aporte estatal, conforme a lo establecido en los artículos [80](#) y [14](#) de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución [2430](#) de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, el Viceministerio Técnico realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo para los errores operativos, giros extraordinarios y procesos de auditoría, recibiendo el detalle de las restituciones, los conceptos de conformidad, la copia de las certificaciones de revisoría fiscal donde se evidencia el reintegro de los recursos y los formatos o anexos definidos para el efecto en los anexos.

Que en este sentido la transferencia anterior se realiza considerando el control, fiscalización, verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y la respectiva cuenta de cobro remitida, con los respectivos soportes, por las entidades financieras. Esta información, a su vez, ha sido contrastada con las cifras consolidadas de los conceptos de conformidad remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de correo electrónico el día 25 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. ORDENACIÓN DEL PAGO. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo [639](#) de 2020, modificado por los Decretos Legislativos [677](#) y [815](#) de 2020, la Ley [2060](#) de 2020 y los artículos [21](#), [22](#), [23](#) y [25](#) de la Ley 2155 de 2021, así como a lo estipulado en la Resolución [2162](#) de 2020, modificada por la Resolución [2430](#) de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se ordena el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes estatales a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF verificados previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación -PGN:

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$1.686.647.000
2	860.007.738-9	BANCO POPULAR	\$22.875.000
3	890.903.937-0	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA	\$140.241.000
4	890.903.938-8	BANCOLOMBIA S. A.	\$7.757.920.000
5	860.051.135-4	CITIBANK COLOMBIA S.A.	\$1.543.000
6	860.050.750-1	BANCO GNB SUDAMERIS	\$125.257.000
7	860.003.020-1	BBVA COLOMBIA	\$1.074.297.000
8	860.034.594-1	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$207.340.000
9	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$438.639.000
10	860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	\$1.341.205.000
11	800.037.800-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$109.103.000
12	900.768.933-8	BANCO MUNDO MUJER S.A.	\$817.000
13	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.663.052.000
14	860.035.827-5	BANCO AV VILLAS	\$1.058.440.000
15	890.200.756-7	BANCO PICHINCHA S.A.	\$9.259.000
16	900.406.150-5	BANCOOMEVA	\$31.320.000
17	900.047.981-8	BANCO FALABELLA S.A.	\$23.968.000
18	860.051.894-6	BANCO FINANDINA S.A.	\$363.000
19	890.203.088-9	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	\$90.308.000
20	860.025.971-5	MIBANCO S.A.	\$28.688.000
21	860.043.186-6	BANCO SERFINANZA	\$363.000
22	900.688.066-3	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	\$5.628.000
23	811.022.688-3	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	\$9.803.000
24	890.981.395-1	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$35.587.000
25	890.927.034-9	COLTEFINANCIERA S.A.	\$817.000

PARÁGRAFO. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.



ARTÍCULO 2o. CERTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. En concordancia con el artículo [10](#) de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución [2430](#) de 2021, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, en la que acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de los recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.



ARTÍCULO 3o. LIBERACIÓN DE LOS SALDOS DE APROPIACIÓN. Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo [65](#) de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO 5o. RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo [75](#) de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a 3 de junio de 2022.

El Viceministro General ad hoc,

Jesús Antonio Bejarano Rojas.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

